

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 235



jueves, 12 de diciembre de 2013

C.V.E.: BOPBUR-2013-235

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de corta de árboles en Treviño - Condado de Treviño (Burgos) 5

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en Abajas (Burgos) 6

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES

Remisión de resoluciones sobre prestaciones por desempleo 7

Remisión de resoluciones sobre prestaciones por desempleo 8

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AMEYUGO

Expediente de modificación de créditos número uno del ejercicio de 2013 9

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

Aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana 10

INTERVENCIÓN

Cuenta general del ejercicio de 2012 27



sumario

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos 28

AYUNTAMIENTO DE BOZOO

Aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales 29

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Concurso para el arrendamiento del inmueble de propiedad municipal sito en la calle La Ermita, n.º 83 43

AYUNTAMIENTO DE CILLAPERLATA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 45

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Registro de Uniones de Hecho 55

AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RÍO TIRÓN

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2013 63

AYUNTAMIENTO DE ITERO DEL CASTILLO

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular 64

AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE SAN ZADORNIL

Acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable 65

Acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa por recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos 66

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de enseñanza de la Escuela de Música 67

Solicitud de licencia ambiental para núcleo zoológico «residencia canina» en Santurde 70

ESTADÍSTICA

Baja por caducidad en el Padrón de Habitantes 71

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Licitación para la enajenación de dos fincas propiedad de este Ayuntamiento integradas en el patrimonio municipal de suelo 72



sumario

AYUNTAMIENTO DE REINOSO

Aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 2013	73
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012	74

JUNTA VECINAL DE ARROYO DE MUÑO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013	75
---	----

JUNTA VECINAL DE BARCINA DE LOS MONTES

Cuenta general del ejercicio de 2012	76
--------------------------------------	----

JUNTA VECINAL DE CABORREDONDO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013	77
---	----

JUNTA VECINAL DE MAMBRILLAS DE LARA

Aprobación del padrón fiscal de la tasa por abastecimiento de agua 2013	78
---	----

JUNTA VECINAL DE QUINTANARRAYA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013	79
---	----

JUNTA VECINAL DE SALAZAR

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2013	80
---	----

JUNTA VECINAL DE TREVIÑO

Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2014	81
--	----

JUNTA VECINAL DE VILLACIENZO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2013	82
--	----

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDEO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012	83
--	----

MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa reguladora del suministro mancomunado de agua potable desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte)	84
--	----

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 1190/2013	89
Procedimiento ordinario 948/2013	91



sumario

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Seguridad Social 1092/2012	92
Ejecución de títulos judiciales 243/2013	94
Despido/ceses en general 1119/2013	95

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Expediente de dominio. Inmatriculación 216/2012	97
---	----



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2013-OC-134.

Rodrigo Suso Parente ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Rodrigo Suso Parente.

Objeto: Corta de árboles en 0,84 ha, de las cuales 0,54 ha se sitúan en dominio público hidráulico y el resto en la zona de policía, con carácter de explotación maderera.

Cauce: Río Ayuda.

Paraje: Polígono 515, parcelas 5.445, 25.442, 94 (parcial).

Municipio: Treviño - Condado de Treviño (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del art. 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2013, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 30 de octubre de 2013.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2013-A-87.

Servicio Integral de Fracciones Industriales, S.L. ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Servicio Integral de Fracciones Industriales, S.L.

Objeto: Concesión reutilización aguas regeneradas.

Municipio de la toma: Abajas (Burgos).

Coordenadas de la toma: UTMX: 449199; UTM Y: 4717705 (Huso 30T ED 50).

Volumen máximo anual: 30.656 m³.

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 1,18 l/s.

Destino: Otros usos industriales (Refrigeración, limpieza y humectación de filtro biológico).

El aprovechamiento consiste en la reutilización de las aguas regeneradas procedentes del Centro de Tratamiento Integral de Rinop's, en el término municipal de Abajas (Burgos). Las aguas residuales son sometidas a un tratamiento de depuración y posteriormente, se trasladan a un depósito de almacenamiento de agua tratada de 180 m³ de capacidad desde el que se distribuirán hasta las diferentes zonas de uso. El caudal solicitado asciende a un máximo de 30.656 m³/año, y se utiliza para la limpieza y manguero de naves y viales, la humectación de filtro biológico para tratamiento de aire y el empleo de las torres de refrigeración de la propia EDAR, en el término municipal de Abajas (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 25 de octubre de 2013.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Subdirección de Prestaciones

Remisión de resolución/es sobre prestaciones por desempleo

Habiendo resultado imposible efectuar la/s presente/s notificación/es en el domicilio del/los interesado/s, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la/s misma/s a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la/s presente/s resolución/es, conforme a lo previsto en el art. 71 del texto refundido de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer escrito de reclamación previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el/los expediente/s reseñado/s estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Oficina de Prestaciones en que se encuentre inscrito como demandante de empleo el/la interesado/a.

Burgos, a 19 de noviembre de 2013.

El Director Provincial,
José Antonio Bouzón Buezo

* * *

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES DE RESOLUCIÓN/ES SOBRE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

INTERESADO	N.º EXPTE. (D.N.I./N.I.E.)	MOTIVO
MANUEL JOAQUIM DE JESÚS OLIVERA SILVA	X7635093J	Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo
JHON WILLIAM PINEDA PINEDA	71364476F	Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Subdirección de Prestaciones

Remisión de resolución/es sobre prestaciones por desempleo

Habiendo resultado imposible efectuar la/s presente/s notificación/es en el domicilio del/los interesado/s, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la/s misma/s a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la/s presente/s resolución/es, que pone/n fin a la vía administrativa, podrá interponerse demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 a 73 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el/los expediente/s reseñado/s estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal sita en c/ Jesús M.^a Ordoño, números 4, 8 y 10 Burgos.

Burgos, a 19 de noviembre de 2013.

El Director Provincial,
José Antonio Bouzón Buezo

* * *

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES DE RESOLUCIÓN/ES SOBRE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

INTERESADO	N.º EXPTE. (D.N.I./N.I.E.)	MOTIVO
BLANCA EULALIA CAIZA PILLAJO	71706932Q	Resolución de reclamación previa sobre prestaciones por desempleo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AMEYUGO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos n.º 1/2013, con la modalidad de suplemento de crédito, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de junio de 2013, que se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones durante el plazo de exposición al público por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Ameyugo, a 22 de noviembre de 2013.

El Alcalde,
Martín Madrid Torre



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

El Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero acordó, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2013, aprobar las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales municipales:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Sometido a información pública el citado acuerdo, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 202, de 23 de octubre de 2013, no se han presentado reclamaciones o sugerencias por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial y provisional de aprobación, y se procede a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas modificadas.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- Modificación por acuerdo de Pleno de fecha 28 de abril de 2011 («Boletín Oficial» de la provincia de 27 de julio de 2011, número 142).
- Modificación por acuerdo de Pleno de fecha 30 de octubre de 2008 («Boletín Oficial» de la provincia de 23 de noviembre de 2005, número 223).

Artículo 1. – *Normativa aplicable:*

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se regirá en este municipio:

Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Naturaleza y hecho imponible:*

1. – El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. – Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los



mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos al impuesto:

Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. – *Exenciones y bonificaciones:*

1. – Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.



2. – Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán instar su concesión antes de finalizar el periodo voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo. Su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto y acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

En el supuesto del apartado e) deberá aportar:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).

– Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente donde ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el periodo de validez de la misma o en su defecto acreditación del grado de discapacidad exigido con la documentación señalada en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

- Justificante de estar al corriente de todos los pagos con este Ayuntamiento.
- Declaración jurada de no disfrutar de exención por minusvalía por ningún otro vehículo y que el mismo está destinado al uso exclusivo del solicitante.

En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. – Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4. – Bonificaciones:

En base a la posibilidad de bonificar reconocida en el art. 95.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento viene a fijar las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto prevista en el artículo 5 de esta ordenanza:

A) Dispondrán de una bonificación del 75% en la cuota del impuesto fijada en el artículo 5 de esta ordenanza, durante los cuatro primeros años contados desde su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos



vehículos de tracción mecánica con motores o que se utilicen carburantes cuya combustión tenga en el medio ambiente una baja incidencia.

Esta bonificación se aplicará en los siguientes supuestos siempre que las circunstancias se justifiquen en el momento de la solicitud por el interesado:

- 1) Titulares de vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
- 2) Titulares de vehículos impulsados mediante energía solar.
- 3) Titulares de vehículos que utilicen gas natural comprimido y metano.

Para acceder a esta bonificación el titular del vehículo deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de pago de todos los tributos municipales.
- b) Acreditar las características técnicas que den lugar a la bonificación.
- B) Al amparo de lo previsto en el art. 95.6.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

– Los turismos, ciclomotores y motocicletas que tengan una antigüedad de más de 51 años, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota de este impuesto.

– Los turismos, ciclomotores y motocicletas que tengan una antigüedad de entre 41 y 50 años, gozarán de una bonificación del 70% en la cuota de este impuesto.

– Los turismos, ciclomotores y motocicletas que tengan una antigüedad de entre 30 y 40 años, gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder gozar de las bonificaciones los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación, acompañando a la solicitud habilitada en la Oficina de Gestión Tributaria o a través de la página web del Ayuntamiento (www.arandadeduero.es) la siguiente documentación:

1. – Permiso de circulación del vehículo.
2. – Ficha técnica del vehículo así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad.
3. – Justificante de estar al corriente de todos los pagos con este Ayuntamiento. Condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

La acreditación ante la Jefatura Provincial de Tráfico de la bonificación del 100% del impuesto, a efectos de transferencias y bajas del vehículo, podrá efectuarse mediante impresión de los datos que figuran en el censo del impuesto, diligenciada por la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento. El resto de bonificaciones también se acreditará mediante el mismo procedimiento.



– Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones, salvo en el caso de nuevas matriculaciones, que se solicitará en el momento, comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. – *Cuota:*

Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento :

Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 1,287.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 1,398.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 1,443.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 1,488.

De 20 caballos fiscales en adelante: 1,488.

Autobuses: 1,354.

Camiones: 1,354.

Tractores: 1,354.

Remolques y semirremolques: 1,354.

Otros vehículos:

Ciclomotores: 1,443.

Motocicletas de hasta 125 c.c.: 1,443.

Motocicletas de más de 125 c.c.: 1,354.

2. – Una vez aplicado dicho coeficiente, las cuotas resultantes serán las siguientes:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 16,24 euros.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 47,64 euros.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 103,80 euros.

Desde 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 133,33 euros.

Desde 20 caballos fiscales: 166,656 euros.



B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 112,79 euros.

De 21 a 50 plazas: 160,63 euros.

De más de 50 plazas: 200,80 euros.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg de carga útil: 57,25 euros.

De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 112,79 euros.

De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil: 160,64 euros.

De más de 9.999 kg de carga útil: 200,80 euros.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 23,92 euros.

De 16 a 25 caballos fiscales: 37,59 euros.

De más de 25 caballos fiscales: 112,79 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kg de carga útil: 23,92 euros.

De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 37,59 euros.

De más de 2.999 kg de carga útil: 112,79 euros.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores: 6,37 euros.

Motocicletas hasta 125 c.c.: 6,37 euros.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 10,25 euros.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: 20,51 euros.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.: 41,01 euros.

Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 82,03 euros.

3. – Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

1.^a – Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.



b) Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kg de carga útil, tributará como camión.

Artículo 6. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. – El periodo impositivo coincide con el año natural salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos.

En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. – El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. – El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, en los casos de primera adquisición o baja del vehículo y en los supuestos legalmente contemplados de baja temporal.

Artículo 7. – *Pago e ingreso del impuesto:*

1. – En los supuestos de autoliquidación el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Esta autoliquidación es provisional, en tanto que por la oficina gestora, no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por la Ley 58/2003, General Tributaria, que son:

Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Para los vehículos ya matriculados, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hayan inscrito en el correspondiente Registro Público, a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Aranda de Duero.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año en el calendario fiscal del Ayuntamiento y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en un diario y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

2. – Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de los recargos del periodo ejecutivo en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria.



3. – Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado el cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones tributarias:

La inspección, recaudación y calificación de infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, así como en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, y disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición adicional única. – Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. – Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal, modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2013, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal queda derogada la anterior ordenanza reguladora de este impuesto.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Última modificación («Boletín Oficial» de la provincia de 31 de diciembre de 2003, número 250).

Artículo 1. – *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.*

1. – De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. – El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se registrará en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. – No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. – No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. – No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.



5. – La posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. – No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen, y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3. – *Exenciones.*

1. – Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra será preciso que concurran las siguientes condiciones:

– Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

– Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo o su ascendiente de primer grado.

2. – Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) Este Municipio y demás Entidades Locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho Público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de beneficodocentes



d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiere el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. – En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. – En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

4. – Durante el ejercicio 2014 para aquellas transmisiones realizadas mediante una ejecución de vivienda, siempre que sólo fuera propietario de esa vivienda y que constituya su vivienda habitual, se suspenderá cautelarmente la emisión de la liquidación del impuesto a nombre del sujeto pasivo.

Artículo 5. – *Base imponible.*

1. – La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.



A efectos de la determinación de la base imponible habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. – El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

Usufructo:

1. – Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2. – En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

3. – El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.



Uso y habitación:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Nuda propiedad:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. – Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- a) Primer año: 40%.
- b) Segundo año: 40%.
- c) Tercer año: 40%.
- d) Cuarto año: 40%.
- e) Quinto año: 40%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en lo que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.



4. – Sobre el valor del terreno en el momento del devengo derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 2,39.
- b) Periodo de hasta diez años: 2,08.
- c) Periodo de hasta quince años: 1,97.
- d) Periodo de hasta veinte años: 1,87.

Para determinar el porcentaje se aplicarán las siguientes reglas:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. – Los tipos de gravamen del impuesto son los siguientes:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 20%.
- b) Periodo de hasta diez años: 20%.
- c) Periodo de hasta quince años: 20%.
- d) Periodo de hasta veinte años: 20%.

2. – La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.

3. – La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones que procedan.

4. – En las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, se aplicará una bonificación del 75% en la cuota del impuesto cuando los adquirentes sean sus descendientes o adoptados en primer grado, sus ascendientes o adoptantes en primer grado, y el cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas inscritas en el correspondiente Registro, siempre que el bien adquirido sea la vivienda habitual del heredero, que se acreditará con certificado de empadronamiento.



Artículo 7. – *Devengo del impuesto: Normas generales.*

1. – El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. – El periodo de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre este y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. – A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. – El periodo de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 8. – *Devengo del impuesto: Normas especiales.*

1. – Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. – Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la conveniencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. – En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se



exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9. – *Gestión.*

1. – La gestión del impuesto se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 111 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. – La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 13 y 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. – Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por él mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como el documento en el que conste los actos o contratos que originen la transmisión.

4. – Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

5. – El Ayuntamiento procederá a la notificación de la liquidación resultante salvo en los casos en los que se realice a través del régimen de autoliquidación a solicitud del sujeto pasivo.

6. – El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en la propia liquidación o autoliquidación en su caso, en las entidades bancarias colaboradoras que figuren en el documento de pago.

Artículo 10. – *Revisión.*

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos, se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. – *Modificaciones del impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.



Disposición final única. – *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2013, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Aranda de Duero, a 19 de noviembre de 2013.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

INTERVENCIÓN

Exposición pública de la cuenta general de 2012

Habiendo sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2013, la cuenta general correspondiente al ejercicio 2012, dicha cuenta junto con sus justificantes queda expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán examinarla y presentar, en su caso, cuantas reclamaciones, reparos y observaciones estimen necesarios, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y en su caso aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aranda de Duero, a 19 de noviembre de 2013.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Belorado el día 26 de septiembre de 2013, se procedió a la aprobación inicial de las ordenanzas/reglamentos que a continuación se indica/n:

A) Aprobación inicial de ordenanza/s:

Artículo 7 de la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Belorado por la que se regula la tasa por la expedición de documentos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se abre un periodo de información pública de treinta días naturales a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes. A tales efectos los expedientes citados podrán ser consultados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Belorado sitas en la Plaza Mayor, n.º 13 de Belorado dentro del horario de atención al público (lunes a viernes entre las 9:00 y 15:00 horas).

En el caso de que no se presentara ninguna alegación o reclamación, se entenderá elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional.

En Belorado, a 13 de noviembre de 2013.

La Alcaldesa Presidenta en funciones,
Milagros Pérez Bartolomé



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BOZOO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de ordenanzas fiscales, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 53 de fecha 18 de marzo de 2013 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2013 subsanándose esta fecha en el anuncio del día 18 de marzo de 2013, este acuerdo se eleva a definitivo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las ordenanzas fiscales de los tributos.

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciantes y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. – Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.



2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

La recaudación de las cuotas correspondientes podrá realizarse mediante el sistema de Padrón mensual, trimestral, semestral o anual, a criterio del Pleno de la Corporación.

El padrón o matrícula se someterá a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia por quince días, para su examen y reclamación de los interesados.

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2 – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

<i>Tarifa 1. – Uso doméstico</i>	Mensual	Trimestre	Año
a. – Cuota fija del servicio anual	4,25 €	12,75 €	51,00 €
b. – Por m ³ consumido al año			
Bloque único de 240 m ³ en adelante	0,20 €	0,20 €	0,20 €



<i>Tarifa 2. – Uso comercial e industrial</i>	Mensual	Trimestre	Año
a. – Cuota fija del servicio anual	4,25 €	12,75 €	51,00 €
b. – Por m ³ consumido al año.			
Bloque único de 240 m ³ en adelante	0,20 €	0,20 €	0,20 €
<i>Tarifa 3. – Uso suntuario – piscinas</i>	Mensual	Trimestre	Año
a. – Cuota fija del servicio anual	4,25 €	12,75 €	51,00 €
b. – Por m ³ consumido al año.			
Bloque único de 240 m ³ en adelante	0,20 €	0,20 €	0,20 €
<i>Tarifa 4. – Usos en obras</i>			
a. – Cuota fija de derechos de enganche			51,00 €
b. – Por m ³ consumido al año			
Bloque único de 240 m ³ en adelante			0,20 €
<i>Tarifa 5. – Alquiler de contador</i>			
a. – Cuota alquiler del servicio anual			
Cualquier tipo de uso			3,00 €
<i>Tarifa 6. – Derechos de alta, acometida o reconexión tras corte o baja</i>			
Derechos de alta de cualquier uso del servicio o reconexión de suministro tras corte o baja			600,00 €

La falta de pago de alguna liquidación facultará al Ayuntamiento para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 10.º – *Baja.*

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

Disposición transitoria. –

Todos los contadores serán colocados en el exterior del inmueble, de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en propiedad privada.

Disposición final. –

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 21 de febrero de 2013 empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

* * *



TASA REGULADORA DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa de alcantarillado y saneamiento», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

a) Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. – La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

2. – La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

b) No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de alcantarillado.

2. – Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren en la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.



Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá con la cuota de la tasa de acometida de agua, según las tarifas correspondientes.

b) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua fija, utilizada en la finca, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico

Cuota fija del servicio anual: 20,00 euros.

Tarifa 2. – Uso industrial, comercial y otros usos

Cuota fija del servicio anual: 20,00 euros.

Asimismo previo acuerdo del Pleno excepcionalmente los recibos se podrán cobrar por trimestres, semestres o al año.

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. – *Devengo.*

a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

1. – En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2. – Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

b) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tenga fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8. – *Declaración, liquidación e ingresos.*

a) Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.



b) Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

c) En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final. –

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 21 de febrero de 2013, empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO
AYUNTAMIENTO DE BOZOO (BURGOS)

CAPÍTULO I. – NORMAS GENERALES

Artículo 1.º – Constituye el objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, cualquiera que sea la fórmula que el Ayuntamiento adopte para su gestión, y ello sin perjuicio de que sean aplicables las demás disposiciones de Régimen Local y de forma especial la ordenanza fiscal correspondiente en cuanto a la determinación y cobro de las tasas o ,en su caso, los acuerdos del Ayuntamiento que establezcan el precio público.

Artículo 2.º – El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.º – Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración municipal; innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.º – La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5.º – Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen en los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.



CAPÍTULO II. – SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 6.º – Podrán ser abonados del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.

Artículo 7.º – La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinando el volumen consumido mediante aparato contador. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de restricción del consumo por motivos de necesidad. El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.º – Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda será de media pulgada.

Artículo 9.º – Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza, presente Reglamento y especificado en la póliza; por su parte el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee que termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular la liquidación definitiva; con su pago se dará por finalizada la vigencia de la póliza.

Artículo 10.º – El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado indicando la clase e importancia del suministro que se desea así como el consumo mínimo contratado y el presumible. A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

Artículo 11.º – La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 12.º –

12.1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica. No obstante lo anterior, a los solos efectos de



tarificación del consumo se considera como doméstico el uso del agua en merenderos, garajes y cuadras ganaderas o almacenes agrícolas vinculados al uso y economía doméstica familiar.

b) Uso comercial e industrial, para destino a locales de este carácter.

Cuando el agua se usa por establecimientos que desarrollan actividades económicas, al ser precisa como materia prima en el proceso de fabricación o es necesaria para la prestación de un servicio. A estos efectos tendrá carácter indicativo el que el usuario figure en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas.

La concesión para usos industriales o comerciales llevará comprendida la concesión para usos domésticos en el supuesto de que se desarrollen actividades económicas en el propio domicilio. En el caso de nuevos establecimientos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores diferenciados para cada uso.

c) Uso suntuario destinado al riego de jardines, huertos o piscinas.

d) Uso para obras entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

e) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.

12.2. Cualquier concesionario podrá destinar el uso del suministro de agua para uso de riego de jardines y huertas (menos de trescientos metros cuadrados) que no tengan acometida autorizada, previa petición al Ayuntamiento, con indicación expresa de metros cuadrados de superficie y metros cúbicos de consumo. Dicha petición será resuelta por decreto de la Alcaldía, tendrá un período de tiempo limitado y las tarifas de pago serán las correspondientes a la póliza contratada. No obstante, en cualquier momento, el Ayuntamiento se reserva el derecho al restablecimiento del uso del suministro de agua según la póliza contratada por motivos de necesidad. En caso de oposición al restablecimiento de dicho uso, se podrá proceder al corte del suministro debiendo abonar el concesionario nuevos derechos de acometida sin perjuicio de las multas y responsabilidades a que pudiere haber lugar.

12.3. Solamente por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por el interesado y siempre que expresamente se autorice por el Pleno del Ayuntamiento, podrá destinarse el agua del servicio de abastecimiento domiciliario al riego de terrenos que tengan por objeto la producción agrícola o forestal cualquiera que sea su calificación urbanística.

En el supuesto de producirse la autorización ésta podrá ser revocada sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando a juicio del órgano autorizante no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1º de este artículo.

CAPÍTULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 13.º – Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre.



Artículo 14.º –

14.1. Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser precedente implicará el corte del servicio.

14.2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

14.3. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 15.º – Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta bajo la inspección del técnico municipal. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario, sin necesidad de penetrar al interior de las fincas ; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin penetrar en el interior de las fincas.

Artículo 16.º – De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador individual para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda.

Artículo 17.º – Los contadores se colocarán en posición que le sea normal para la fácil lectura –adosado a la pared de la fachada o en el suelo- y en todo caso en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

Artículo 18.º – Los contadores de agua y armario serán suministrados por el Ayuntamiento al usuario.

Artículo 19.º – Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones o interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal o cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización de daños o perjuicios ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de



precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido, o lectura del contador según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio; siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

CAPÍTULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

Artículo 20.º – El Ayuntamiento por medio de sus empleados o servicios contratados, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones o aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición, se procederá al corte en el suministro, y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe total de la concesión lo que implica nuevos derechos de acometida y los gastos que se hubieran causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 21.º – Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador se realizará directamente a cuenta del concesionario en las condiciones que le determine el Ayuntamiento debiendo de realizarse la instalación por profesional que cumpla los requisitos exigidos en la legislación vigente. Las obras no se taparán sin el visto bueno del técnico municipal. En caso contrario se deberá descubrir para la correspondiente verificación.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente aunque sujetas a la inspección de los servicios municipales.

Artículo 22.º – El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 23.º – La lectura de los aparatos contadores se podrá hacer mensual, trimestral, cuatrimestral, semestral o anualmente, reservándose el Ayuntamiento el derecho a modificar dicho período si las circunstancias así lo aconsejasen. No obstante, para controlar el consumo en época estival con carácter preferente se realizará la lectura en junio, septiembre y enero, de forma cuatrimestral.

Artículo 24.º – Cuando después de una visita por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local o vivienda cerrada,



se dirigirá una carta de aviso al abonado debiendo comunicar el abonado la lectura del contador al Ayuntamiento, y si éste no diera resultado a la segunda visita por parte de los servicios municipales, se considerará que está ausente, y en tal caso el suministro podrá ser interrumpido hasta que el abonado facilite la revisión del contador. Mientras tanto el contrato continuará produciendo todos sus efectos.

De no ser posible la lectura del contador, se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total del importe a abonar fuere mayor.

Artículo 25.º – La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los servicios municipales, quienes cuidarán bajo su exclusiva responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Artículo 26.º – Los servicios municipales harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Artículo 27.º – Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente la Administración y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los organismos oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado salvo en los supuestos en que instada por la Administración resultase improcedente haberla realizado.

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro deberán ir protegidos de aislante y serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

En caso de un mal funcionamiento de su contador como consecuencia de la retirada de la protección aislante (por heladas, etc.) será responsable el concesionario del suministro y correrá con todos los gastos que origine su arreglo.

Artículo 28.º – Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

CAPÍTULO V. – SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 29.º – Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a) Por vencimiento del término del contrato.
- b) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio, a menos que exista reclamación en curso de algún recibo, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.



- c) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.
- d) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- e) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- f) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- g) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- h) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.
- i) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

Artículo 30.º –

30.1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

30.2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión.

Artículo 31.º – La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

Artículo 32.º – La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el último periodo de cobro que corresponda. No obstante, si este periodo fuere superior al trimestre se hará proporcionalmente al abono que corresponda por trimestre.

CAPÍTULO VI. – TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 33.º – Las tarifas se señalarán en la ordenanza fiscal correspondiente, y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 34.º –

Los recibos serán abonados preferiblemente mediante domiciliación bancaria; en caso contrario, mediante ingreso de la correspondiente liquidación en las cuentas corrientes de las entidades bancarias que tenga a su nombre el Ayuntamiento.



Artículo 35.º –

35.1. Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán exaccionados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local y sin perjuicio de que los recargos que el cobro en tal medida produzca, determinará el corte del suministro por falta de pago, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

35.2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

CAPÍTULO VII. – INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 36.º – El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado los derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se les impondrá una multa del triple de los derechos de acometida que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 37.º – Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 38.º – En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el pago del consumo de agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con nuevo pago de derechos de acometida.

Artículo 39.º – Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 40.º – El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 41.º – Además de las penas señaladas en los artículos precedentes el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan dentro de los límites que autorizan las disposiciones legales vigentes.



Artículo 42.º – Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito, y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo.

Para resolver estas reclamaciones, queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. – Los abonados que actualmente no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma muy especial en lo que se refiere a la llave de paso previa al contador y a la instalación de éste en lugar visible de la vía pública, se les concede un plazo de cuatro meses para que proceda a su entera costa a adecuar las citadas instalaciones.

En casos excepcionales por acuerdo del Pleno podrá prorrogarse el plazo señalado anteriormente.

Segunda. – El no cumplimiento de lo establecido en la disposición anterior se considera como un supuesto habilitante para el corte o suspensión del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Bozoo, a 11 de noviembre de 2013.

El Alcalde,
Fco. Javier Abad García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 4 de diciembre de 2013 el pliego de condiciones económico-administrativas para el arrendamiento mediante concurso del inmueble de propiedad municipal, sito en la calle La Ermita, n.º 83 de Busto de Bureba, se expone al público por un plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de su examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación pública, por concurso, en procedimiento abierto, para el arrendamiento mediante concurso del inmueble propiedad municipal sito en la calle La Ermita, n.º 83 de Busto de Bureba, que cuenta con albergue y espacio para la creación joven, si bien la licitación se aplazará cuanto sea preciso en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego.

– *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Busto de Bureba, Plaza Mayor, 09244 Busto de Bureba (Burgos).

– *Objeto:* El arrendamiento del inmueble propiedad municipal sito en Busto de Bureba (Burgos), calle Ermita, n.º 83, que cuenta con albergue y centro para la creación joven.

– *Tipo de licitación:* Es de 35.000 euros IVA incluido (con el que se realiza la inversión para ponerlo en funcionamiento) primer año, 5.000 euros el segundo año y 10.000 euros, tercero, cuarto y quinto año.

– *Duración del contrato:* Será de cinco años, a contar desde la fecha de la celebración del mismo, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo de las partes con la correspondiente revisión de precios.

– *Garantía:* Provisional: 1.750 euros.

– *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

– *Proposiciones:* Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Busto de Bureba, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. El pliego podrá ser examinado en las dependencias municipales en horario de oficina y en el perfil del contratante a través de la página web: www.bustodebureba.es/ayuntamiento

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados.

Sobre número 1: Documentación administrativa.

Sobre número 2: Oferta económica y documentación técnica.

– *Apertura de las plicas:* Tendrá lugar en acto público a las 11:00 horas el primer viernes siguiente al día de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

– *Criterios de valoración:* La adjudicación se realizará en base a los siguientes criterios de valoración.



Nivel 1: Precio más alto, hasta 10 puntos.

Nivel 2: Mejora en las instalaciones, hasta 15 puntos.

Nivel 3: Mejor programa de funcionamiento y actividades, hasta 15 puntos.

En Busto de Bureba, a 4 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Vicente Aurelio Fernández Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CILLAPERLATA

Don Saturnino García Salcedo, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cillaperlata, hago saber:

Por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento de Cillaperlata sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, adoptado en sesión de 25 de septiembre de 2013, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Cillaperlata, a 21 de noviembre de 2013.

El Alcalde Presidente,
Saturnino García Salcedo

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. – *Normativa aplicable.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Artículo 2. – *Naturaleza y hecho imponible.*

1. – El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. – Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. – No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. – *Exenciones.*

1. – Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.



Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. – Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.



Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. – *Cuota.*

1. – Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

<i>Clase de vehículo</i>	<i>Coeficiente de incremento</i>
A) Turismos	1,00
B) Autobuses	1,00
C) Camiones	1,00
D) Tractores	1,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,00
F) Otros vehículos	1,00

2. – Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (euros)</i>
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30



<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (euros)</i>
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	118,64
De más de 9.999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77
De más de 2.999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cm ³	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	60,58

3. – A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. – Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.



Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. – *Bonificaciones.*

1. – Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 10,00% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos. Las bonificaciones deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del impuesto.



La bonificación prevista en el apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. – El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. – El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. – El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. – *Gestión.*

1. – Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Cillaperlata, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente



impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



4. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. – Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. – Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca.

Artículo 9. – Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.



Disposición transitoria.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002 a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cillaperlata, a 26 de septiembre de 2013.

V.º B.º, el Alcalde Presidente. – El Secretario.

Diligencia. – La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, compuesta por nueve artículos, una disposición adicional, una final y una transitoria, contenida en nueve folios numerados, sellados con el de este Ayuntamiento, y rubricados por mí, el Secretario, resultó aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2013.

Cillaperlata, a 26 de septiembre de 2013.

El Secretario
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CILLAPERLATA

Don Saturnino García Salcedo, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cillaperlata, hago saber:

Por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento de Cillaperlata sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Registro de Uniones de Hecho, adoptado en sesión de 25 de septiembre de 2013, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Cillaperlata, a 21 de noviembre de 2013.

El Alcalde Presidente,
Saturnino García Salcedo

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO

Artículo 1. – *Creación, naturaleza y objeto.*

El Registro Municipal de Uniones de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las uniones de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

Artículo 2. – *Concepto de unión de hecho.*

Se considerará unión de hecho a los efectos de esta ordenanza, a aquellas personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos, durante un periodo ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual.

Artículo 3. – *Ámbito de aplicación.*

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas uniones de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y ambos miembros estén empadronados en el municipio.

Artículo 4. – *Requisitos personales.*

La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho es voluntaria y constitutiva.



No podrán constituirse en pareja de hecho si concurren alguna de las siguientes condiciones:

- Ser menor de edad, no emancipado.
- Estar ligados por el vínculo del matrimonio.
- Formar una unión estable con otra persona o que tengan constituida una unión de hecho inscrita con otra persona.
- Ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- Ser parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

No podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 5. – *Tipos de inscripción.*

Las inscripciones en el Libro Registro podrán ser de tres tipos:

- Constitutivas.
- Marginales.
- De baja.

Artículo 6. – *Inscripciones constitutivas.*

La inscripción constitutiva es aquella que tiene como efecto la constitución de una unión de hecho.

La inscripción constitutiva es la que deja constancia de la existencia de la unión de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en la que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Para que se practique la inscripción es necesario que los miembros, con independencia de su orientación sexual, convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable por una relación de afectividad, como mínimo, durante un período ininterrumpido de doce meses.

Artículo 7. – *Documentación necesaria.*

Para llevar a cabo la inscripción constitutiva, la documentación necesaria que deberá aportar cada uno de los miembros será la siguiente:

- Copia del DNI o pasaporte.
- Acreditación de la emancipación, en su caso.
- Certificación o fe de estado civil.
- Certificación del Padrón Municipal que acredite que, al menos, uno de los solicitantes tiene la condición de vecino del Municipio.
- Sentencia de incapacitación que les considera con capacidad para contraer matrimonio, en su caso.



La previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, se acreditará mediante la declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 8. – Solicitud de inscripción.

El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la unión de hecho, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

La solicitud de inscripción en el Registro se presentará por escrito y dirigida al Alcalde, y constarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos de los solicitantes.
- Lugar de nacimiento, domicilio.
- DNI o pasaporte.

Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a esta o se presente posteriormente.

Artículo 9. – Procedimiento de inscripción.

Presentada la solicitud, si el encargado del Registro apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento.

El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presenten dificultades especiales.

Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará un propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un mes desde su recepción dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de inscripción, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Si la misma se estima, se procederá extender el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el Registro.

Si se desestima, deberá hacerse de manera motivada y se notificará la resolución junto con los recursos administrativos pertinentes.

Artículo 10. – Inscripciones marginales.

Podrán ser objeto de inscripción marginal tanto los pactos válidos de los miembros de la unión de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas, como aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva.



Esta inscripción podrá realizarse de manera simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Para la inscripción marginal, las modificaciones de los datos personales y económicos se acreditarán mediante la documentación oficial necesaria y mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se presentarán personalmente o mediante documento notarial.

Las solicitudes de inscripción marginal se unirán al expediente principal.

Artículo 11. – *Inscripciones de baja.*

La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho, por uno de los siguientes motivos:

- De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia de la recepción por aquel o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.
- Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
- Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.
- Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

Se inscribirá también la baja, por traslado del domicilio habitual, cuando alguno de los miembros deje de estar empadronado en el municipio.

Para la inscripción de baja, será suficiente con realizar una declaración jurada, individual o conjuntamente.

La solicitud de inscripción se formulará por escrito dirigido al Registro de Uniones de Hecho, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la unión de hecho.

Artículo 12. – *Publicidad y efectos.*

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el funcionario encargado del mismo.

Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho o de las Administraciones Públicas cuando tales certificaciones fueran necesarias para el reconocimiento de derechos a los miembros de la unión, o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

En aplicación de la Normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos de que entienda el Ayuntamiento, la parejas que formen uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que los matrimonios.



Artículo 13. – *El Registro y la gratuidad.*

El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevará manual o informáticamente, mediante el Libro Registro, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en la presente ordenanza.

Este Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, que se encabezará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La práctica de las inscripciones y las certificaciones de las mismas serán totalmente gratuitas.

Disposición adicional única.

Se aprueban, junto con esta ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una Unión de Hecho, modelo de solicitud de baja de una Unión de Hecho y el modelo de solicitud de modificación de una Unión de Hecho, que figuran como Anexos I, II y III respectivamente.

Disposición transitoria única.

El tiempo transcurrido antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se ha de tener en cuenta a los efectos del cómputo de los doce meses, si los miembros de la unión de hecho están de acuerdo.

Disposición final única.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

* * *



ANEXO I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CONSTITUTIVA

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CONSTITUTIVA DE UNIÓN DE HECHO			
1. DATOS PERSONALES			
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI/CIF	
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI/CIF	
Domicilio			
Localidad		Provincia	C.P.
EXPONEN			
<p>PRIMERO. Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Cillaperlata.</p> <p>SEGUNDO. Que acompaño junto a la solicitud los siguientes documentos, para acreditar los requisitos exigidos para su inscripción en el correspondiente Registro:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI o pasaporte de ambos. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento de uno o de ambos miembros de la pareja. <input type="checkbox"/> Certificado del estado civil. <input type="checkbox"/> Escritura pública, documento judicial o medio acreditativo de la convivencia. <input type="checkbox"/> Declaración de los miembros de la pareja de que no existe entre ellos relación de parentesco. <input type="checkbox"/> Declaración de los miembros de la pareja de que no forman pareja estable con otra persona de manera simultánea. 			

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de la unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Cillaperlata.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado,

Firma del interesado,

* * *



ANEXO II. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL			
1. DATOS PERSONALES			
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI	
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI	
Domicilio			
Localidad	Provincia	C.P.	
EXPONEN			
<p>PRIMERO. Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Cillaperlata.</p> <p>SEGUNDO. Que fueron inscritos como tal, con el n.º _____/_____ en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, en fecha _____.</p> <p>TERCERO. Que ha habido una modificación en los datos existentes en la inscripción constitutiva, que es la siguiente _____, y para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p>			

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción marginal del datos modificado en el expediente n.º _____/_____ de la unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Cillaperlata.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Firma del interesado,

Firma del interesado,

* * *



ANEXO III. SOLICITUD DE BAJA DE UNIÓN DE HECHO

[Podrá ser solicitada por uno o por los dos miembros de la unión de hecho].

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL				
1. DATOS PERSONALES				
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI		
Nombre y Apellidos	D./Dña.	DNI		
Domicilio				
Localidad		Provincia		C.P.
EXPONEN				
<p>PRIMERO. Que fueron inscritos como unión de hecho con el n.º _____/_____ en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, en fecha _____, tras haberse tramitado el correspondiente expediente administrativo.</p>				
<p>SEGUNDO. Que se encuentran en la siguiente situación _____ [causas de disolución de la Ordenanza].</p>				
<p>TERCERO. Que para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:</p>				
<p><input type="checkbox"/></p>				
<p><input type="checkbox"/></p>				

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de baja como unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Cillaperlata.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RÍO TIRÓN

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2013/MOD/001 del ejercicio de 2013

El expediente 2013/MOD/001 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón para el ejercicio de 2013 queda aprobado definitivamente con fecha 25 de septiembre de 2013, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	7.766,03
6.	Inversiones reales	53.081,85
	Total aumentos	60.847,88

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
4.	Transferencias corrientes	7.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.276,00
7.	Transferencias de capital	27.551,38
8.	Activos financieros	24.520,50
	Total aumentos	60.847,88

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Fresno de Río Tirón, a 30 de noviembre de 2013.

El Alcalde,
Sergio María García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ITERO DEL CASTILLO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se anuncia que está próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular de este municipio.

Por ello se efectúa convocatoria pública para la provisión de dicho cargo, para que todas las personas interesadas y que reúnan las condiciones legales a que se hace referencia en el artículo 1, apartado segundo del citado Reglamento, presenten instancias en el Registro General de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Itero del Castillo, a 21 de noviembre de 2013.

El Alcalde,
Salvador Martínez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE SAN ZADORNIL

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del tributo citado como contra el de aprobación de su ordenanza reguladora, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Jurisdicción de San Zadornil, 20 de noviembre de 2013.

El Alcalde,
Lucio Bodega Salazar



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE SAN ZADORNIL

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa por recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del tributo citado como contra el de aprobación de su ordenanza reguladora, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Jurisdicción de San Zadornil, 20 de noviembre de 2013.

El Alcalde,
Lucio Bodega Salazar



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 11 de octubre de 2013, del anuncio por el que a los efectos del art. 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fueron expuestos al público los acuerdos provisionales de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de enseñanza de la Escuela de Música, que fueron adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2013, no habiéndose presentado reclamaciones contra los expedientes seguidos al efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el art. 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA DE MÚSICA**

Se modifica el art. 4. – *Cuota tributaria.*

1. – La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan para el curso académico de septiembre a junio:

CURSO	ASIGNATURA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
			MENSUAL	NO EMPADRONADOS	MENSUAL
			EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS	
Educación Infantil	Lenguaje Musical	25,38 €	25,38 €	32,48 €	32,48 €
Preparatorio	Lenguaje Musical	18,27 €	32,48 €	24,36 €	42,63 €
	Instrumento	14,21 €		18,27 €	
1º G. E.	Lenguaje Musical	34,51 €	50,75 €	45,68 €	66,99 €
	Instrumento	16,24 €		21,32 €	
2º G. E.	Lenguaje Musical	34,51 €	56,84 €	45,68 €	74,10 €
	Instrumento	22,33 €		28,42 €	
3º G. E.	Lenguaje Musical	34,51 €	66,99 €	45,68 €	85,26 €
	Instrumento	26,39 €		33,50 €	
	Coro	6,09 €		6,09 €	
4º G. E.	Lenguaje Musical	34,51 €	71,05 €	45,68 €	87,29 €
	Instrumento	30,45 €		35,53 €	
	Coro / Agrup. Instr.	6,09 €		6,09 €	
Prueba de Acceso	Lenguaje Musical	34,51 €	75,11 €	45,68 €	90,34 €
	Instrumento	34,51 €		38,57 €	
	Instr. Compl. (Opc.)	16,24 €	91,35 €	18,27 €	108,61 €



CURSO	ASIGNATURA	IMPORTE	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE	IMPORTE MENSUAL
Grado Medio 1º / 2º G. M.	Lenguaje Musical	40,60 €	103,53 €	51,77 €	125,86 €
	Instrumento	40,60 €		51,77 €	
	Instr. Compl.	16,24 €		16,24 €	
	Coro / Agrup. Instr.	6,09 €		6,09 €	
Grado Medio 3º / 4º G. M.	Instrumento	45,68 €	114,70 €	58,87 €	138,04 €
	Armonía	25,38 €		30,45 €	
	Mús. De Cámara	25,38 €		32,48 €	
	Instr. Compl.	18,27 €		16,24 €	
	Repentización (Piano)	25,38 €	140,07 €	32,48 €	170,52 €
Grado Medio 5º / 6º G. M.	Instrumento	48,72 €	124,85 €	65,98 €	159,36 €
	Historia de la Mús.	25,38 €	150,22 €	30,45 €	191,84 €
	Mús. De Cámara	25,38 €		32,48 €	
	Análisis	25,38 €		30,45 €	
	Repentización (Piano)	25,38 €		32,48 €	
Hobby	Instrumento	45,68 €		65,98 €	
Percusión para alumnos con NEES	Media hora semanal	29,44 €			
	Una hora a la semana	48,72 €			

2. – La matrícula en cada una de las modalidades será el 80% de una mensualidad.

3. – Por el alquiler de instrumentos se establece una tarifa mensual para alumnos empadronados y no empadronados de acuerdo con el siguiente detalle:

ALQUILER INSTRUMENTOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Alquiler de instrumentos 1º y 2º curso	5,08 €	8,12 €
Alquiler de instrumentos siguientes cursos	8,12 €	12,18 €

Los alumnos que lleven más de cuatro años con instrumento en la Escuela y no formen parte de la Banda Municipal, deberán devolver el instrumento a la Escuela para que pueda optar a él un nuevo alumno.

4. – Para la aplicación de la tarifa de empadronado o no empadronado, se deberá presentar certificado o volante de empadronamiento en el que se acredite una antigüedad mínima de seis meses a la fecha de matriculación.

5. – Aquellos alumnos que no estén empadronados y colaboren con la Banda Municipal de Música o con «Voces Nostrae» se les cobrará el precio de empadronados, como compensación.



6. – A los alumnos que tengan clase en el conservatorio de Bilbao, se les cobrará el kilometraje.

7. – La devolución del recibo de la tasa supondrá que a los alumnos se les cobrará el importe de la devolución del recibo en la siguiente mensualidad.

8. – La cuota tributaria se actualizará anualmente con el IPC de agosto.

Contra los anteriores acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio, de acuerdo con el art. 19 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Medina de Pomar, a 19 de noviembre de 2013.

El Alcalde,
José Antonio López Marañón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Por D. Sergio Álava García se está tramitando licencia ambiental para núcleo zoológico «residencia canina» en parcela 1.048 del polígono 516 de Santurde.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Urbanismo, Comercio e Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Medina de Pomar, a 25 de noviembre de 2013.

El Alcalde,
José Antonio López Marañón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

ESTADÍSTICA

Baja por caducidad en el Padrón de Habitantes

Por resolución de Alcaldía de fecha 22 de noviembre de 2013 se ha declarado la caducidad y se ha acordado la baja de inscripción padronal que debía ser renovada en el plazo de dos años.

Habiéndose intentado practicar notificaciones personales al interesado sin que hayan sido efectivas las mismas, se hace pública dicha notificación a la persona que se relaciona mediante la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rosane Beatriz Pereira Galvam (X02159046J).

Lo que se hace público para general conocimiento del interesado.

Medina de Pomar, a 25 de noviembre de 2013.

La Teniente de Alcalde, P.D.,
Mónica Pérez Serna



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 6 de agosto de 2013, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la enajenación de dos fincas propiedad de este Ayuntamiento integradas en el patrimonio municipal de suelo, enajenación autorizada por la Diputación Provincial de Burgos, por la presente se anuncia la licitación, procedimiento abierto (oferta más ventajosa varios criterios de adjudicación).

– *Objeto:* Adjudicación por procedimiento abierto, oferta más ventajosa varios criterios de adjudicación, de las siguientes parcelas propiedad de este Ayuntamiento que constituyen patrimonio municipal de suelo.

Parcela N.º	Superficie m ²	Clasificación urbanística	Linderos			
			Norte	Sur	Este	Oeste
6	385,82	Suelo Urbano ampliación	Paternina S.A.	Parcela n.º 12	Parcela n.º 5	Parcela n.º 7
7	362,28	Suelo Urbano ampliación	Parcela n.º 8	Parcela n.º 12	Parcela n.º 6	Parcela n.º 12

– *Tipo de licitación:*

Parcela n.º 6: 14.969,20 euros.

Parcela n.º 7: 14.217,60 euros.

A estas cantidades será de aplicación el IVA vigente en el momento de la venta.

– *Criterios de adjudicación:* Los señalados en el pliego de cláusulas económico-administrativas.

– *Pago:* El pago se realizará dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha adjudicación, mediante ingreso bancario en cuenta facilitada al efecto.

– *Fianza definitiva:* 5% del importe de adjudicación.

– *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de un mes contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el perfil del contratante.

– *Mesa de contratación:* Estará constituida por el Alcalde de la Corporación, o Concejales en quien delegue, Concejales y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

– *Apertura de proposiciones:* En el salón de actos del Ayuntamiento, el primer martes hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En Quintana del Pidío, a 12 de noviembre de 2013.

El Alcalde,
Jesús Antonio Marín Hernando



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REINOSO

Presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado por esta Corporación el presupuesto general del ejercicio de 2013, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2013, de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada y presentar reclamaciones por los motivos señalados en el apartado 2.º del artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, resumido por capítulos, como se detalla:

Presupuesto de 2013.

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Impuestos directos	25.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	1.200,00
4.	Transferencias corrientes	300,00
5.	Ingresos patrimoniales	89.500,00
7.	Transferencias de capital	10.000,00
	Suma total	126.000,00

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Bienes corrientes	22.200,00
6.	Inversiones reales	103.800,00
	Suma total	126.000,00

Contra la aprobación del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Reinoso, a 9 de marzo de 2013.

El Alcalde,
Álvaro Vilumbrales Sorrigueta



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REINOSO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Reinoso para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.900,00
6.	Inversiones reales	58.100,00
	Total presupuesto	78.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	20.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	100,00
4.	Transferencias corrientes	200,00
5.	Ingresos patrimoniales	42.200,00
7.	Transferencias de capital	15.000,00
	Total presupuesto	78.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Reinoso, 8 de agosto de 2013.

El Alcalde,
Álvaro Vilumbrales Sorrieta



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARROYO DE MUÑO

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de esta Junta Vecinal para 2013, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
4.	Transferencias corrientes	4.910,00
5.	Ingresos patrimoniales	7.790,00
	B) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	39.000,00
	Total de los ingresos	51.700,00

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
2.	Gastos en bienes corrientes y de servicios	20.240,00
3.	Gastos financieros	20,00
4.	Transferencias corrientes	25.440,00
	B) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	6.000,00
	Total de los gastos	51.700,00

En Arroyo de Muñó, a 20 de noviembre de 2013.

El Alcalde,
Álvaro Benito Pardo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARCINA DE LOS MONTES

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad la cuenta general del año 2012, y según lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes. Dicha consulta y durante el plazo señalado podrá efectuarse en las Oficinas del Ayuntamiento de Oña (Secretaría).

En Barcina de los Montes, a 30 de octubre de 2013.

El Presidente,
José Manuel Arnaiz Busto



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CABORREDONDO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Caborredondo para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.400,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	9.000,00
	Total presupuesto	21.500,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	20.500,00
	Total presupuesto	21.500,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Galbarros, a 1 de noviembre de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
Luis Colina Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MAMBRILLAS DE LARA

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 14 de noviembre de 2013 el siguiente padrón fiscal:

- Tasa por abastecimiento de agua 2013.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Esta exposición al público produce efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponer, en caso de disconformidad, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Mambrillas de Lara, a 14 de noviembre de 2013.

La Alcaldesa Pedánea,
Ana García Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANARRAYA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanarraya para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	1.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	105.000,00
6.	Inversiones reales	1.000,00
	Total presupuesto	107.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.000,00
4.	Transferencias corrientes	19.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	53.000,00
7.	Transferencias de capital	21.000,00
	Total presupuesto	107.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanarraya, a 24 de octubre de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
Ambrosio Peñalba García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SALAZAR

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número uno para el ejercicio de 2013*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2013, ha aprobado inicialmente el expediente número uno de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Salazar para el ejercicio 2013.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Salazar, a 25 de noviembre de 2013.

El Alcalde-Presidente,
José Antonio Varona Diego



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TREVIÑO

Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2014

Esta Junta Administrativa, en Concejo celebrado el día 14 de noviembre de 2013, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 2014, cuyo estado de gastos e ingresos nivelados asciende a la cantidad de 109.355 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en el tablón de anuncios de esta Junta Administrativa por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En ausencia de reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo.

En Treviño, a 22 de noviembre de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
Roberto Bajos Argote



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLACIENZO

Presupuesto general de la Entidad. Ejercicio 2013

La Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2013, adoptó el acuerdo por el que se aprueba inicialmente el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio 2013.

Dicho acuerdo, con el expediente que se tramita, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo se entenderá definitivamente adoptado si en el periodo de información pública no se formulan reclamaciones. En otro caso, la Junta Vecinal resolverá las presentadas.

En Villacienco, a 22 de noviembre de 2013.

El Alcalde,
Fernando Sanz González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDEO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de enero de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villavedeo para el ejercicio de 2012, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 5.130,67 euros y el estado de ingresos a 5.130,67 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villavedeo, a 26 de noviembre de 2013.

La Alcaldesa,
Yolanda Ruiz García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de imposición de la ordenanza fiscal de las tasas reguladoras del suministro mancomunado de agua potable, desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 198 de fecha 17 de octubre de 2013 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y aprobado por esta Asamblea de Concejales con carácter provisional, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2013, este acuerdo se eleva a definitivo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta la ordenanza fiscal:

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MANCOMUNADO DE AGUA POTABLE DESDE LA ETAP DE PANCORBO (BUREBA-NORTE)

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

Esta Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la delegación de los diferentes municipios para la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento mancomunado de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciantes y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a cada Ayuntamiento, o en su caso, a esta Mancomunidad «Desfiladero y Bureba».

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.



2. – Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

La recaudación de las cuotas correspondientes podrá realizarse mediante el sistema de padrón mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual, a criterio de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba».

El padrón o matrícula se someterá a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia por quince días, para su examen y reclamación de los interesados.

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante cada Ayuntamiento o, en su caso, a la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», la declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – Cuota tributaria y tarifas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de la cuota fija para servicio y los metros cúbicos consumidos, aplicando sin IVA las siguientes tarifas:

TASAS DEL SUMINISTRO MANCOMUNADO DE AGUA POTABLE SERVICIO			
Tarifa 1.- Uso doméstico	Mensual	Trimestre	Año
a.- Cuota fija del servicio anual	7,00 €	21,00 €	84,00 €
b.- Por m3 consumido al año.			
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,10 €	0,10 €	0,10 €
Tarifa 2.- Uso comercial	Mensual	Trimestre	Año
2.a) vivienda con pequeño establecimiento comercial			
a.- Cuota fija del servicio anual	14,00 €	42,00 €	168,00 €
b.- Por m3 consumido al año.			
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,12 €	0,12 €	0,12 €
2.b) Bares y pequeñas industrias			
a.- Cuota fija del servicio anual	21,00 €	63,00 €	252,00 €
b.- Por m3 consumido al año.			
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,14 €	0,14 €	0,14 €
2.c) Hoteles y hostel-restaurantes, salas de fiestas, similares			
a.- Cuota fija del servicio anual	56,00 €	168,00 €	672,00 €
b.- Por m3 consumido al año.			
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,16 €	0,16 €	0,16 €
Tarifa 3.- Uso jardines, huertas y otros usos	Mensual	Trimestre	Año
3.a) Uso jardines, huertas			
a.- Cuota fija del servicio anual	8,00 €	24,00 €	96,00 €
b.- Por m3 consumido al año.			
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,14 €	0,14 €	0,14 €
3.b) Otros Usos toma carros			
a.- Cuota fija del servicio anual	14,00 €	42,00 €	168,00 €
b.- Por m3 consumido al año.			
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,14 €	0,14 €	0,14 €
Tarifa 4.- Uso industrial	Mensual	Trimestre	Año
a.- Cuota fija del servicio anual	56,00 €	168,00 €	672,00 €
b.- Por m3 consumido al año.			
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,16 €	0,16 €	0,16 €
Tarifa 5.- Alquiler de contador	Mensual	Trimestre	Año
a.- Cuota alquiler del servicio anual			
1.- Uso doméstico y otros (jardines y huertas)	0,50 €	1,50 €	6,00 €
2.- Uso comercial	1,00 €	3,00 €	12,00 €
3.- Uso Hoteles	2,00 €	6,00 €	24,00 €
4.- Uso industrial	2,00 €	6,00 €	24,00 €
Tarifa 6.- Usos en obras.			€
a.- Cuota fija Derechos de enganche			90,00 €
b.- Por m3 consumido al año.			
Bloque Único de 0 m3 en adelante			0,16 €
Tarifa 7.- Usos de servicios públicos. (Centros oficiales, bocas, etc.)	Mensual	Trimestre	Año
Dependencias administrativas y otros	8,00 €	24,00 €	96,00 €
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,12 €	0,12 €	0,12 €



Tarifa 8.- Ayuntamientos sin delegación	Mensual	Trimestre	€
a.- Cuota fija del servicio anual por cada contador	i/resto	i/resto	i/resto
b.- Por cada m3 consumido al año.	i/resto	i/resto	i/resto
Tarifa 9.- Ayuntamientos diferencia del consumo de agua	Mensual	Trimestre	€
Contador general-contadores individuales			
a.- Por cada m3 de diferencia consumido al año.	0,10 €	0,10 €	0,10 €
Tarifa 10.- Derechos Alta acometida			€
a.- En suelo urbano y urbanizable			
Derechos Alta en uso doméstico (agua y saneamiento)			300,00 €
Derechos Alta en uso comercial (agua y saneamiento)			400,00 €
Derechos Alta en uso jardines y otros			400,00 €
Derechos Alta en uso industrial (agua y saneamiento)			500,00 €
b.- En diseminado urbano en zona rústica			
Derechos Alta acometida general (agua y saneamiento)			500,00 €
Derechos Alta acometida agua sin saneamiento			400,00 €
Tarifa 11.- Cuota de reconexión de suministro tras corte o baja			€
a.- En suelo urbano y urbanizable			
Derechos de reconexión en uso doméstico (agua y saneamiento)			1.500,00 €
Derechos de reconexión en uso comercial			2.000,00 €
Derechos de reconexión en uso industrial			2.000,00 €
b.- En diseminado urbano en zona rústica			
Derechos reconexión acometida general (agua y saneamiento)			2.500,00 €
Derechos reconexión acometida agua sin saneamiento			2.000,00 €
Tarifa 12.- Cambio de Titular.			€
Cambio de titular cualquier uso del servicio			10,00 €
Tarifa 13.-Gastos de gestión debidos a averías causadas por terceros			€
Independientemente del coste de reparación de la avería, se imputará en concepto de gastos de gestión la cantidad de			100,00 €

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», experimentarán un incremento anual igual al IPC que se apruebe oficialmente, o en su caso, la variación en el coste del servicio. Asimismo previo acuerdo de la Asamblea de Concejales, excepcionalmente los recibos se podrán cobrar por meses, bimestres, trimestres, semestres o al año.

Disposición adicional. –

Para aclaración del carácter de recepción obligatoria del servicio, a que hace referencia el artículo 2 de esta ordenanza, se establece lo siguiente:

- En todo caso existe obligación de pagar la tasa por aquellos inmuebles, en los que de cualquier modo y durante cualquier época del año se haga uso del servicio.
- No se autorizan las bajas temporales en el correspondiente padrón anual de la tasa.
- Las bajas definitivas en el padrón anual de la tasa tendrán virtualidad desde la fecha en que se soliciten, en caso de autorización que se otorgará previa acreditación de que en el inmueble afectado no se haya hecho uso del servicio en modo alguno durante el ejercicio en curso. Y vendrán acompañadas con el informe favorable de la Alcaldía del municipio afectado, así como con su número de referencia catastral.



d) Las cuotas de restablecimiento del servicio se aplicarán si el restablecimiento del servicio se solicita después de haber transcurrido más de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiera solicitado la baja correspondiente. El corte de suministro deberá pagar la tasa de reconexión.

La reconexión por periodo inferior a dos años deberá pagar la parte proporcional a la cuota fija del servicio por cada año, incrementada en un 30%.

Los importes de la reconexión serán para la Tesorería de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba».

El importe de un alta en el servicio será para la Tesorería del municipio donde se solicite, que deberá venir acompañada con la referencia catastral.

e) Los consumos realizados en cuadras, garajes y almacenes agrícolas, vinculados exclusivamente al uso y economía doméstica familiar, tendrán la consideración de consumos familiares. En otro caso, se considerarán consumos de uso, jardines, huertas y otros usos.

Disposición transitoria. –

Todos los contadores serán colocados en el exterior del inmueble, concediéndose un plazo máximo de un año, de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba» o de cada Ayuntamiento respectivo, sin que sea necesario para su lectura entrar en propiedad privada.

Disposición final. –

Esta ordenanza aprobada por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba» en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2013 empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaniendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Pancorbo, a 25 de noviembre de 2013.

El Presidente,
José Ignacio Díez Pozo



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 1190/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: D/D.^a Sergio Ruiz García.

Abogado/a: Rosa María Fernández González.

Demandados: Inmotia Engineering, S.L.U., Sinerse, S.L., Numamecánica, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Cromer Compañía Castellana de Automóviles, S.L.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno –SCOP Social– de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Sergio Ruiz García contra Inmotia Engineering, S.L.U. y otros, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1190/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Sinerse, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social 1, situado en avenida Reyes Católicos (Edif. Juzgados), 51-B-5.^a (Sala de Vistas 1 - planta 1.^a) 09006 el día 13/01/2014 a las 10:55 horas, para la celebración del acto de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas para el juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se ha acordado citar al legal representante de Sinerse, S.L. para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar dicho día y hora, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Sinerse, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 21 de noviembre de 2013.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 948/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: D/D.^a Alberto Enrique Martínez Isar.

Abogado/a: Jesús Ignacio Delgado Barriuso.

Demandado: Soluciones y Servicios Integrales en Internet, S.L. y Fogasa.

D/D.^a María de Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 948/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Alberto Enrique Martínez Isar contra la empresa Soluciones y Servicios Integrales en Internet, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 20 de noviembre de 2013.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 948/13, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancias de D. Alberto Enrique Martínez Isar contra Soluciones y Servicios Integrales en Internet, S.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente fallo:

Estimo la demanda interpuesta por D. Alberto Enrique Martínez Isar contra la empresa Soluciones y Servicios Integrales en Internet, S.L. a quien condeno a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 6.691,26 euros, más el 10% anual de dicha suma desde el 21-01-13.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y hacer un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones del Juzgado abierta en Banesto cuenta n.º 00306008409999999999, agencia sita en Burgos, c/ Miranda, 3, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 0948 13.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Soluciones y Servicios Integrales en Internet, S.L. expido el presente en Burgos, a 21 de noviembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Seguridad Social 1092/2012.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Fremap Matepss n.º 61.

Abogado/a: Gabriel Martínez Gerboles.

D/D.ª María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1092/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fremap Matepss n.º 61 contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Soleras y Pavimentos Burgaleses, S.L., INSS y TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando la demanda presentada por Fremap Matepss, contra Soleras y Pavimentos Burgaleses, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Fogasa, debo condenar y condeno en base a declaración de responsabilidad empresarial a la empresa Soleras y Pavimentos Burgaleses, S.L., como responsable principal y subsidiariamente y en tal calidad, al Instituto Nacional de la Seguridad y Tesorería General de la Seguridad Social, como continuadores del extinto Fondo de Garantía Salarial, como continuadores del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo para el supuesto de insolvencia del demandado principal, a estar y pasar por tal declaración y a abonar a Mutua Fremap la cantidad total de 168.761,01 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar



el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario Soleras y Pavimentos Burgaleses, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 22 de noviembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 243/2013 CH.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1033/2012.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: D/D.^a María Aránzazu Pérez Miguel.

Abogado/a: María Lourdes Fernández Arnaiz.

Ejecutado: Sociedad Cooperativa Serpaa y Fogasa.

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 243/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a María Aránzazu Pérez Miguel contra la empresa Sociedad Cooperativa Serpaa y Fogasa, sobre Etj 243/13, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 375/13 de fecha 24-10-13 a favor de la parte ejecutante, D.^a María Aránzazu Pérez Miguel, frente a Sociedad Cooperativa Serpaa, parte ejecutada, por importe de 1.973,96 euros en concepto de principal, más otros 118,43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 197,39 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Cooperativa Serpaa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 22 de noviembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Despido/ceses en general 1119/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: D/D.^a Manuel Peña Angulo.

Abogado/a: Sagrario Sainz Camarero.

Demandado: Numamecánica, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria del Juzgado lo Social número dos –SCOP Social– de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Manuel Peña Angulo contra Numamecánica, S.L. y Fogasa, registrado con el n.º despido/ceses en general 1119/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Numamecánica, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social dos, situado en avenida Reyes Católicos, s/n, Burgos (planta 1.^a - Sala de Vistas 1) el día 13 de diciembre de 2013 a las 09:35 horas, para la celebración del acto de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 9:40 horas para el juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se ha acordado citar al representante legal de Numamecánica, S.L. para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar dicho día y hora, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso, así como requerir a la misma para que aporte a los autos los recibos de salarios del actor del mes de agosto de 2013, bajo los apercibimientos legales.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Numamecánica, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 4 de diciembre de 2013.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Expediente de dominio. Inmatriculación 216/2012.

Sobre: Otras materias.

Demandante: D/D.^a María Amparo Fernández García.

Procurador/a: Sr/Sra. Margarita Robles Santos.

D/D.^a Yolanda Colina Contreras, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 216/2012 a instancia de D/D.^a María Amparo Fernández García expediente de dominio de la siguiente finca:

Finca situada en el término municipal de Arriba en el Valle de Manzanedo, provincia de Burgos, señalada con el número 33 con una superficie aproximada de 42 metros cuadrados de suelo y 84 metros cuadrados de superficie construida, compuesta de planta baja y planta primera que linda: Al norte, con camino; al sur, con vivienda número 29; al este, con la vivienda número 25A; y al oeste, con la vivienda número 35. Tiene la referencia catastral 8091107VN3489S00010A.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 8 de octubre de 2013.

La Secretaria Judicial
(ilegible)